

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0802-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de noviembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud

### II.- SINOPSIS

Garantizar que el personal médico que ejerza la objeción de conciencia no haga uso de esta facultad bajo algún acto de discriminación en contra de cualquier persona.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 10 Bis.-</b> El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.</p> <p>...</p> <p>El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el tercer párrafo del Artículo 10 bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10 Bis. ...</b></p> <p>...</p> <p>El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral y <b>tampoco justificará que el personal médico que ejerza la objeción de conciencia ejerza algún acto de discriminación en contra de las personas.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>